

Almyt. 5.º

La Redon y cliso dela Faja San. dela Villa de  
San Matheo de estal Dijo de Tortosa del río  
modo que pride dize y responsta a V.S.  
que bien cargada en censal de precios y pagos de  
Invenientes libras y otros tanto que vulte de annas  
pension sobre la Villa de Isiles dela mencionada  
Dijo. y que no bastando sus propios y ventas  
para satisfacer y pagar los devengados y cobrados  
de este Censo y los de muchos otros que comie-  
sonde a muchos otros Acchedones passó a  
hacer con ellos estos una Concordia cedriendo  
sus pagos y aveys empoder de ciertos electos  
en Ciudad dela qual solo se les paga sus dege-  
bros pensiones alzón de sus dños por  
hora, y se declina una pension para lura y  
gendar el censal, o censales de aquelllos Acchedo-  
nes que busquen una condonación de pensiones,  
quedando las demás en sea de deudas. Y consi-  
derando que les verá mas útil y conveniente  
tomar el Capital de las descubiertas libras para  
esmerante en parte segunas avaron debuldo  
por cada hora amig. Sea remitiendo la m.s.  
parte de los devengados, que no desuale cuagado  
do, como esta, sobre la citada Villa de Tortosa,  
y q. como son pocos sus pagos y ventas,  
y muchos los Acchedones, pasaron largos  
años sin poder cobrar las pensiones por

entras, sin por entada ninguna gravura  
enyo, y de las mandas que, á que se aprehensor,  
que tiene el tal cargo, como hecho sobre el  
comun de una villa, siempre tiene un cargo,  
por los vagones y gastos inaguantables que  
seuelen especia, como ha mostrado la exper-  
iencia, de cuyo cargo y gastos saldon tornan  
las diecuentas libras del Capital de dos mil  
censal, como les han ofrecido entregar los  
electos de dta Concordia, nombrando y con-  
donando, alla villa ciento veinte y cinco  
libras parte de las diecuentas cincuenta y  
seis libras cinco sueldos que les está devien-  
do de dispensacion abrazadas, quedando las  
restantes noventa y tres libras. cinco sueldos  
en res de denda, que se han de pagar  
de los seguros que la villa hace cada año  
para pagar alazos; y necessitandose para  
este efecto de la aprobacion y deuento de la  
sugestion =

Por tanto dho elector y clara suppon-  
cion, residava darles en gramos y sueldos  
para efectuar el trato referido y obviando  
afirmar los ambos y echar correspondiente  
interponiendo su autoridad y deuento, como  
lo pasean della jurisdiccion dell.

Agosto y Agosto 22. de 1735.

Vista la presente suplica a los Mestros en ella exp-  
uesta por el R. D. Ayuntamiento de la villa

de la villa de Nra Ciudad S. J. U. G. en ella y  
la Sois pacto Piso: que en atencion a que  
panez de mil y Conveniente el Convenio Trato  
y ajuste nacionales, decia dala y dava su per-  
miso, licencia y facultad para que se haga  
descuento dta cuenta que se pide, Interpongo;  
mismo para ello su autoridad Yateusto Co-  
mo lo Interpongo, e, Interpone en Vida  
tud de este auto, que por ante mi el in-  
firme lo no proveyo, Dijo.

J. Fernandez H.

Obre mi  
Juan Bautista Foguet L.

Hans J.